

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN AMIGOS CONTRA LA DROGA

TÍTULO I

Denominación-Ámbito Territorial-Fines-Actividades-Domicilio

ARTÍCULO I. La Asociación que se denominara "Amigos contra la Droga", en anagrama ACDA, es Una Asociación constituida al amparo de la Ley 191/64 del 24 de diciembre y Decreto 1440/65 del 20 de mayo con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar y que se registrá de acuerdo a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Su carácter es asistencial y preventivo. Se desarrollará principalmente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, sin perjuicio de desarrollar actividades en el resto del territorio del Estado Español; sin fin lucrativo de clase alguna.

ARTÍCULO II.-Los fines de esta Asociación tendrán carácter asistencial y preventivo en el ámbito de las adicciones, tanto en el orden social, como sanitario y jurídico, dentro del marco del fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, teniendo en cuenta la perspectiva de género y en consecuencia protegiendo la inclusión de la mujer en todos sus ámbitos:

- Eliminación del estigma de las personas con adicciones, sea cual fuere su naturaleza, en defensa de sus derechos.
- Orientación y diagnóstico precoz de las adicciones.
- Asesoramiento y apoyo al entorno sociofamiliar de personas con adicciones.
- Puesta en marcha de proyectos dirigidos a la prevención, rehabilitación e inserción sociolaboral de personas con adicciones.
- Reinserción social de personas con adicciones y situaciones jurídico-penales.

ARTÍCULO III.- Para obtener y realizar estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Tratamiento psicosocial de las adicciones en régimen de centro de día, ambulatorio y mixto.
- Asesoramiento a personas con adicciones, familiares y personas allegadas.
- Intervención en el CP de Asturias para la promoción de excarcelaciones de personas reclusas con adicciones con el fin de que realicen tratamiento.
- Acciones coordinadas con instancias judiciales y letrados para promover suspensiones de condena y otras medidas alternativas a la prisión entre personas con adicciones y problemas legales.
- Acciones coordinadas con distintos organismos y entidades públicas y privadas para la consecución de los fines de la asociación.



- Participación en actos reivindicativos en defensa de los derechos de las personas con problemas de adicciones y de rechazo al estigma que este sector de la población padece.
- Participación en actividades divulgativas respecto a la prevención de las adicciones.
- Participación en proyectos de fomento al empleo como medida de integración sociolaboral de las personas con adicciones.
- Grupos terapéuticos con perspectiva de género dirigidos a mujeres con adicciones.

ARTÍCULO IV.-El domicilio de la Asociación queda fijado en Piqueros de Abajo n° 14, 33400, Avilés, Asturias.

La Asociación podrá cambiar el domicilio, si así lo acuerda la Junta o la Asamblea General de socios/as, así como establecer otros locales o delegaciones en todo el territorio del Estado Español, para el mejor desarrollo de los fines y objetivos de dicho colectivo.

ARTÍCULO V.-La duración de la Asociación será por tiempo indefinido.

TÍTULO II

Asociados/as

ARTÍCULO VI. La condición de socio/a se obtiene previa solicitud del interesado/a y admisión por la Junta y siempre que se disponga de capacidad de obrar y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

ARTÍCULO VII.- Los/as socios/as serán:

- Numerarios/as.
- Protectores/as.

ARTÍCULO VIII.-Son socios/as numerarios/as todas aquellas personas que hayan sido admitidas por la Junta.

Serán socios/as protectores/as aquellas personas físicas o jurídicas que, sin tener participación activa en la Asociación, presten su apoyo para desarrollar los fines previstos.

ARTÍCULO IX.-Todos/as los/as socios/as numerarios/as tendrán los mismos derechos y obligaciones.

ARTÍCULO X.-Los socios/as numerarios/as tendrán los siguientes derechos:

- Asistir a cuantos actos celebre la asociación.
- Disfrutar de las ventajas y actividades.
- Participar en las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias,
- Si son mayores de edad, acceder a puestos de dirección y tener derecho al voto.
- Ser electores y ser elegidos/as.
- A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- A ser informado/a acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- A ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

ARTÍCULO XI.-Los socios/as numerarios/as deberán satisfacer la cuota anual que se fije.

ARTÍCULO XII.-La condición de socio/a numerario/a se perderá:

-Por baja voluntaria del socio/a.

-Por la decisión de la Asamblea, ya sea por incumplimiento grave de las normas establecidas en los Estatutos, por impago de dos anualidades de la cuota social, y por actividades privadas o públicas del socio/a que puedan menoscabar el prestigio y la dignidad de la Asociación.

A tales efectos, si se diera la circunstancia anteriormente reseñada se incoará previamente, un expediente sancionador con audiencia de parte, garantizando el derecho de defensa. Concluido el mismo, se adoptará, si así fuera procedente, la decisión de sanción y/o separación por la Asamblea General.

Al margen de la separación, se podrán imponer sanciones de suspensión de la condición de asociado/a por un máximo de 3 meses cuando los incumplimientos sean de carácter leve.

No obstante, no podrá ser separado de la misma ningún socio/a sin antes haberse instruido expediente sancionador, en el que deberá ser oído/a.

ARTÍCULO XIII. La condición de socio/a protector/a se perderá por los mismos motivos que el resto de los socios/as.

TÍTULO III

Órganos directivos-Forma de Administración.

Capítulo I.-

ARTÍCULO XIV.- La Asociación estará regida por los siguientes órganos de gobierno:

- La Asamblea General, órgano soberano.
- La Junta.

Capítulo II-

ARTÍCULO XV.-La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación integrado por sus asociados/as y ostentará la representación de esta, pudiendo delegar sus atribuciones, conforme a lo previsto en los Estatutos, en la Junta.

Se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, durante el primer semestre del mismo, y en sesión extraordinaria cuantas veces lo soliciten el 10% de los asociados/as para tratar un tema específico y en todo caso siempre que estime oportuno convocarla el Presidente/a de la Asociación, o así lo acuerden por mayoría los/las miembros de la Junta, siendo sus decisiones de carácter vinculante para todos/as los/las asociados/as, con inclusión de los ausentes y/o asistentes.

ARTÍCULO XVI.- Es competencia de la Asamblea General:

- Aprobar el presupuesto de la Asociación por anualidades.
- Aprobar las memorias, inventarios, balances y cuentas.
- Dirigir la Asociación en general.
- Modificar los Estatutos.

ARTÍCULO XVII.-Las convocatorias de la Asamblea General se efectuarán con 15 días naturales de anticipación a la fecha establecida para su celebración, o excepcionalmente con antelación de 5 días en caso de urgencia, con expresión del

Orden del Día, fecha, lugar y hora de la celebración, notificándose fehacientemente a los/las asociados/as por el medio acordado.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presente o representados, un tercio de los asociados/as con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados/as concurrente con derecho a voto.

El Orden del Día será señalado por la Junta. En el Orden del Día se recogerá un apartado de Ruegos y Preguntas, en el que los socios/as podrán hacer propuestas a estudiar en futuras asambleas. De accederse la admisión de las mismas, por mayoría de los/as personas asistentes, haciéndose constar en Acta,

Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de los/las asistentes, salvo por lo que respecta a la modificación de los Estatutos o Disolución de la Asociación, en cuyos supuestos se requerirá las dos terceras partes de los/las asociados/as presentes en el acto, con la exigencia de que éstos/as representen la mitad más uno del total de socios/as.

ARTICULO XVIII.-El voto del/la Presidente/a en la Asamblea General tendrá carácter cualificado y será dirimente en los supuestos de empate.

El/la Presidente/a y el Secretario/a de la Asamblea serán los mismos que los de la Junta.

En defecto de uno/a de ellos/as, actuará sustituyendo al Presidente/a o al Secretario/a el/la Vicepresidente/a Primero/a o el Vicepresidente/a Segundo/a, y si por su ausencia se precisara, los/las socios/as de más edad que estuvieran presentes, siendo el/a más joven de los/las dos el/la que ejercerá las funciones de Secretario/a.

Igualmente se llevará un libro de Actas en el que quedarán reflejadas las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea.

Capítulo III.-

La Junta.

ARTÍCULO XIX -La Junta estará formada, en todo caso, por las siguientes personas:

-El/la Presidente/a de la Asociación.

-Un/a Secretario/a.

-Un/a Tesorero/a.

-Vocales con un máximo de seis.

- La Asamblea, cuando así lo estime conveniente para los fines de las Asociación podrá nombrar una o varias vicepresidencias.

Todos estos/as miembros serán elegidos por la Asamblea General, entre los asociados/as mayores de edad en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos legalmente.

ARTÍCULO XX.-Los cargos de los/as miembros de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años a partir de la fecha de elección, pudiendo ser reelegidos/as por periodos iguales.

ARTÍCULO XXI.-Es competencia de la Junta:

-Ostentar, en representación de la Asamblea General, la dirección de la Asociación.

-Redactar las normas internas por las que se deberá regir la Asociación.

ARTÍCULO XXII.-La Junta celebrará reunión cuando lo estime necesario el/la Presidente/a, Vicepresidente/a a iniciativa propia o a petición de cuatro de sus miembros, para tratar de los temas que afecten a la Asociación, la marcha de la misma, y las actividades que se desarrollen.

No obstante, quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de el/la Presidente/a será de calidad.

ARTÍCULO XXIII.-El/la Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados, ejercitar las acciones legales que puedan asistir a la Asociación en defensa de sus intereses.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta, así como dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente, y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje a en el desarrollo de sus actividades, y/o resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- e) e) Ejecutar los acuerdos de la Junta y de la Asamblea.

ARTÍCULO XXIV.- En el caso de que se hubiera nombrado una o varias vicepresidencias, estos/as sustituirán al Presidente/a en ausencia de éste/a, motivada por enfermedad o cualquier otra causa y tendrá las mismas atribuciones que él/ella.

ARTÍCULO XXV.- El/la Secretario/a tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación: expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados/as, y custodiara la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás Acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

ARTÍCULO XXVI.- El/la Tesorero/a dirigirá la contabilidad de la Asociación tomara razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos, interviniendo las operaciones de orden económico; recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el/la Presidente/a.

Asimismo, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deberán ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO XXVII.- Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

ARTÍCULO XXVIII.- Las vacantes que pudieran producirse durante el mandato de cualquiera de los/las miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre los/las restantes miembros, hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

Capítulo IV.-

De las Comisiones

ARTÍCULO XXIX.- Para realizar los fines de la Asociación, la Junta podrá distribuir los/las miembros en distintas Comisiones, que comprendan las diversas actividades que componen el objeto social de la Asociación,

Capítulo V.-

ARTÍCULO XXX -La Asociación llevará un censo actualizado de los/las miembros que la integran y anualmente editará una memoria con las actividades realizadas.

Será obligación de los/las miembros aportar cuantos datos se les solicite para elaborar dicho censo.

Se llevará un libro o fichero registro de socios y socias.

TÍTULO IV

REGIMEN ECONOMICO

Capítulo VI.-

Régimen económico

ARTÍCULO XXXI.- La Asociación carece de patrimonio fundacional.

ARTÍCULO XXXII.- Constituyen los recursos económicos de la Asociación:

- Las cuotas y donativos de los/las socios/as.
- Los legados, donaciones y herencias que puedan recibir.
- Toda clase de donativos y subvenciones, tanto públicas como privadas.
- Las rentas que puedan producir actividades benéficas, publicaciones, etc.
- El rendimiento que se pueda obtener por los actos culturales que se puedan realizar.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de sus actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados/as, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos/as con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

ARTÍCULO XXXIII.- La fecha del cierre del ejercicio asociativo será el 31 de diciembre de cada año

ARTÍCULO XXXIV-- La Asociación llevará una contabilidad que le permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se llevará de conformidad con la normativa que le resulte de aplicación.

La Asociación dispondrá, además, de los libros de contabilidad, de una relación actualizada de asociados/as, del inventario de sus bienes y de libro de las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.



Capítulo VII.-

De la disolución de la Asociación.

ARTÍCULO XXXV.-La Asociación se disolverá:

- Por acuerdo de dos terceras partes de los/las asociados/as presentes o representados en Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto, con la exigencia de que éstos/as representen la mitad más uno del total de socios y socias.
- Por orden de la autoridad competente.
- Por las causas determinadas en el art. 39 del Código Civil.
- Por Sentencia judicial firme.

ARTÍCULO XXXVI.-En caso de disolución, en la misma Asamblea General Extraordinaria que lo acordase, y por mayoría simple de asistentes, se nombrará una Comisión Liquidadora por miembros de la Junta, cuya función consistirá en inventariar y liquidar las obligaciones que pesan sobre la misma, destinando el sobrante, si lo hubiera, a obras de carácter benéfico dedicadas a entidades que se dediquen a fines idénticos y/o similares a los de la presente Asociación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo que no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias.

Doña Ana María Menéndez Cuartas, secretaria de la asociación a la que se refieren los presentes estatutos, hace constar que estos han quedado redactados con la inclusión de las **modificaciones** acordadas en la Asamblea General de 24 de febrero de 2025.

En Avilés, a 24 de febrero de 2025

AME

Gonzales



PRINCIPADO DE ASTURIAS

LA SECRETARIA

VºBº LA PRESIDENTA

Inscrita en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias con el nº 2862 de la Sección... 1ª... por Resolución de 28/2/2025 (MODIFICACION)